



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 31/22-2023/JL-I.

- AGROINSUMOS LA PRIMAVERA S.A. DE C.V.
- COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A. DE C.V. (NOMBRE COMERCIAL AQTIVA)

En el expediente número 31/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Gerardo Humberto Martínez Naal en contra de 1) Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., 2) Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V. y 3) Financiera Aqtiva; con fecha 18 de abril de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,  
A 21 DE AGOSTO DE 2024

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones de notificación de fecha 04 de agosto de 2023, suscritas por la Actuaría y/o Notificadora adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante el cual se notifica a las partes demandadas 3) Con el escrito con fecha 01 de agosto de 2023, suscrito por la licenciada Marisol Cuevas Hernández, apoderada legal de la parte actora, por medio del cual anexa copia simple de credencial para votar de la parte actora; 4) Con el escrito sin fecha, suscritos por los licenciados Erika Liliana Aguayo Flores, Irvin Hernández Peña y Alma Velia Sánchez Guzmán, en carácter de apoderados legales de Comercializadora Agrícola El vallecito S.A de C.V. por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con el escrito con fecha al día de su presentación, suscrito por los licenciados Pablo Medrano Chávez y Cynthia Marlenne Espinosa Rodríguez, en carácter de administrador único y apoderado legal de las moral Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V. (con nombre comercial Aqtiva) por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; Con el escrito con fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por los licenciados Pablo Medrano Chávez y Cynthia Marlenne Espinosa Rodríguez, en carácter de administrador único y apoderado legal de las moral Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V. (con nombre comercial Aqtiva) por medio del cual presentan pruebas descritas en su escrito de contestación; Con el escrito con fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por la licenciada Cynthia Marlenne Espinosa Rodríguez, en carácter de apoderada legal de la demandada Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de .CV., por medio del cual adjunta pruebas descritas en su contestación; Con el escrito con fecha 03 de enero de 2024, suscrito por la licenciada Marisol Cuevas Hernández, apoderada legal de la parte actora por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente. En consecuencia, se acuerda:

### PRIMERO: Personalidad jurídica.

#### 1. Ratificación de personalidad parte actora

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del ciudadano Gerardo Humberto Martínez Naal, toda vez que dieran cumplimiento a la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 11 de julio de 2023, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **MRNLGR89112704H200**.

#### 2. Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V.

Tomando en consideración que, en el escrito de contestación de la demanda, el suscriptor de dicho documento manifiesta a la literalidad:

"...misma que tiene reconocida en la Escritura Pública número 822, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier García Alarcón, Notario Público número 220 de Culiacán, Sinaloa, documento que acompaña al presente escrito en copia certificada y copia simple ...[SIC] [Lo subrayado es propio]

No obstante, de la revisión a los anexos exhibidos y agregados por la parte demandada, se determina que las escrituras públicas enunciadas no fueron adjuntadas, tal y como se indica en el acuse con fecha 28 de agosto de 2023, con número de promoción 3319, máxime que solo fue agregada la Escritura Pública Número 60647, de fecha 13 de junio de 2022, pasada ante la fe del licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 del municipio de Zapopan, Jalisco, correspondiente a la moral denominada Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., misma que no corresponde a la moral que pretenden representar los ciudadanos Erika Liliana Aguayo Flores, Irvin Hernández Peña y Alma Velia Sánchez Guzmán

En esa línea de pensamiento y conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Erika Liliana Aguayo Flores, Irvin Hernández Peña y Alma Velia Sánchez Guzmán, como apoderados legales de la moral denominada Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A de C.V., en razón de que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento **original o certificado por autoridad**, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en





autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251<sup>1</sup>, de aplicación obligatorio para esta autoridad, en tal contexto normativo, en el supuesto que los apoderados y/o representantes no den debido cumplimiento lo procedente es **desconocer la personalidad del compareciente**.

### 3. Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V. (Nombre comercial Aqtiva)

Tomando en consideración que, en el escrito de contestación de la demanda, el suscriptor de dicho documento manifiesta a la literalidad:  
"...personalidad que acreditamos debidamente mediante la exhibición de la escritura pública número 60647, pasada ante la fe del notario Público, número 35, en el estado de Jalisco, Licenciado Pablo González Vázquez, documento que acompaña en copia certificada y copias simples ...[SIC] [Lo subrayado es propio]

No obstante, de la revisión a los anexos exhibidos y agregados por la parte demandada, se determina que las escrituras públicas enunciadas no fueron adjuntadas, tal y como se indica en el acuse con fecha 28 de agosto de 2023, con número de promoción 3320, máxime que solo fue agregada en copia simple la Escritura Pública Número 822, de fecha 03 de octubre de 2022, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier García Alarcón, Notario Público número 220 del municipio de Culiacán Rosales, Sinaloa, correspondiente a la moral denominada Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., misma que no corresponde a la moral que pretenden representar los ciudadanos Pablo Medrano Chávez y Cynthia Marlene Espinosa Rodríguez.

En esa línea de pensamiento y conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Pablo Medrano Chávez y Cynthia Marlene Espinosa Rodríguez, como apoderados legales de la moral denominada Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V., en razón de que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento **original o certificado por autoridad**, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251<sup>2</sup>, de aplicación obligatorio para esta autoridad, en tal contexto normativo, en el supuesto que los apoderados y/o representantes no den debido cumplimiento lo procedente es **desconocer la personalidad del compareciente**.

**SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**  
En razón de que los comparecientes de las morales Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V. y Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., no acreditaran correctamente su personalidad jurídica como apoderados legales, en consecuencia, **se tiene por no presentada la contestación de demanda** y con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción**. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la **parte actora**.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica los comparecientes como apoderados legales de las personas morales demandadas, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

**TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que **Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V. (con nombre comercial Aqtiva) y Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor**.

**CUARTO: Programación y citación para audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **miércoles 13 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera **presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia**

<sup>1</sup> Tesis: 2a./J. 80/2000 PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96

<sup>2</sup> Tesis: 2a./J. 80/2000 PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96





**Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**QUINTO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>3</sup>.

**SEXTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**SÉPTIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los oficios, escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**OCTAVO: Notificaciones.**

| Buzón electrónico                                             | Estrados o boletín electrónico                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Parte actora.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Parte demandada:<ul style="list-style-type: none"><li>-Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A de C.V.</li><li>- Agroinsumos La Primavera (Con nombre comercial Aqtiva)</li></ul></li></ul> |

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de agosto de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



<sup>3</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.

